



RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO INADMISIBLE SOLICITUD DE INFORMACIÓN POR FALTA DE COMPETENCIA.

San Salvador, a las siete horas con cincuenta minutos del día catorce de enero del año dos mil veintiuno; Ministerio de Salud, luego de haber recibido solicitud de información, misma que fue provisionalmente marcada con la referencia UAUIP/OIR/MINSAL 2021/10330, por medio de la cual el ciudadano AAGP, escribió lo siguiente: *"1) Saber si la sociedad Vintaje Garaje S.A de C.V. (que es un taller automotriz) ubicado en la 7° avenida sur y pasaje Utila 2, casa # 1-11 de la colonia Utila, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, cuenta con los permisos del Ministerio de Salud y detallar cuales son los permisos con los que cuenta para operar como taller automotriz; y 2) Saber si el taller automotriz Vintaje Garaje cuenta con el permiso del Ministerio de Salud para realizar labores de pintura en vehiculos automotriz"*

Respecto del fondo de lo requerido, el suscrito Oficial de Información, hace las siguientes **Consideraciones:**

I) Según lo dispone el Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en sus literales d), i), y j) le corresponde al Oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento. Así mismo es menester del suscrito remitirla a la dependencia de este Ministerio, que compete la información requerida a efectos de poder hacer efectivo su derecho de acceso a la información.

II) El fondo de lo requerido es saber si la sociedad denominada "Vintaje Garaje S.A de C.V." -que administra un taller automotriz- cuenta con los permisos del Ministerio de Salud y detallar cuales son los permisos con los que cuenta para operar como taller automotriz(SIC) y saber si el taller automotriz Vintaje Garaje cuenta con el permiso del Ministerio de Salud para realizar labores de pintura en vehiculos automotriz".

Luego de analizada la solicitud, y en observancia a los principios de máxima publicidad, sencillez y prontitud, por medio de correo electrónico, se le hizo saber al solicitante que según lo dispone el Código Municipal en el Art. 4, numeral 12, es competencia de los municipios *" La regulación de la actividad de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y otros similares;"*

De igual manera se le dio a conocer que en el municipio de Santa Tecla, existe la *"Ordenanza reguladora de establecimientos denominados Talleres y otros similares"* misma que en su considerando primero establece que se emite la misma para: *" {...} contribuir en la construcción de un Municipio, limpio, seguro y ordenado; es necesario contar con una normativa que faculte la regulación de las condiciones de funcionamiento de los establecimientos denominados Talleres y otros similares, que mediante sus actividades económicas generan contaminación ambiental y/o conflictos comunitarios"* (negritas y subrayados suplidos).

El Art, 8 de dicha ordenanza municipal establece los Requisitos Técnicos de estricto cumplimiento para el funcionamiento de los establecimientos **denominados Talleres de Enderezado y Pintado**, Talleres de Escapes y Radiadores, Talleres de Estructuras Metálicas y Talleres de Carpintería.

Y el Art.10 de la ordenanza en comento, establece las normas técnicas de estricto cumplimiento durante el funcionamiento de los establecimientos denominados **Talleres**.

No obstante haberse notificado lo anterior en debida forma al correo del solicitante, por medio de correo electrónico, el solicitante escribe lo siguiente:

“Muy buenos días licenciado de antemano muchas gracias por su información, pero mi pregunta va más referida:

1- si dicha sociedad gestiona el permiso al que se refiere a los artículos 97 y 101 del código de salud al tratarse de un comercio debe contar con el permiso de la autoridad de salud y,

2- al realizar pintura automotriz y con la emisión de gases de la misma pintura que contamina el medio ambiente y la salud de los habitantes de la comunidad cuenta con el permiso del ministerio de salud para realizar dicha actividad.

III) Corresponde entonces ahora, realizar un análisis de una correcta y armónica interpretación de los artículos del Código de Salud, traídos a cuenta por el solicitante:

El Art. 97 del Código de Salud establece lo siguiente: *“ Para construir total o parcialmente toda clase de edificaciones, públicas o privadas, ya sea en lugares urbanizados o áreas sub-urbanas, el interesado deberá solicitar por escrito al Ministerio o a sus delegados correspondientes en los departamentos, la aprobación del plano del proyecto y la licencia indispensable para ponerla en ejecución.*

Por su parte el Art 101 dice literalmente: *“Los edificios destinados al servicio público, como mercados, supermercados, hoteles, moteles, mesones, casas de huéspedes, dormitorios públicos, escuelas, salones de espectáculos, fábricas; industrias, oficinas públicas o privadas, comercios, establecimientos de salud y centros de reunión, no podrán abrirse, habitarse ni funcionar o ponerse en explotación, sin el permiso escrito de la autoridad de salud correspondiente. Dicho permiso será concedido después de comprobarse que se han satisfecho los requisitos que determinen este Código y sus Reglamentos.*

Nótese entonces que ambos artículos, que dicho de paso se encuentra en la sección catorce del Código de Salud, denominado “Edificaciones” esta referido a la regulación de las construcciones totales o parciales de edificaciones públicas o privadas, principalmente en lo relativo a que las mismas estén dotadas de agua, drenajes , servicios sanitarios y sus acometidas.

El Art. 101 es más específico ya que regula las condiciones sanitarias que deben reunir los edificios destinados al servicio público, y describe mercados, supermercados, hoteles, moteles, mesones, casas de huéspedes, dormitorios públicos, escuelas, salones de espectáculos, fábricas; industrias, oficinas públicas o privadas, comercios, establecimientos de salud y centros de reunión, (en ninguno momento refiere talleres automotrices) por ende pretender que los artículos 97 y 101 del Código de Salud esta referido al funcionamiento de talleres automotrices, no corresponde a una correcta interpretación.

IV) Podría inferirse, que de alguna manera se pretende hacer ver, que el funcionamiento del Taller descrito en la solicitud, podría estar afectando la salud de los vecinos al mismo, y que al emanar sustancias que podrían resultar tóxicas, se pone en riesgo

la salud de la comunidad, pero de ser ese el caso, se debe acudir a las autoridades municipales, a fin que luego de realizar las inspecciones respectivas, se establezca si dicho establecimiento reúne las condiciones adecuadas para su normal funcionamiento, tales como: **i)** Que el local del establecimiento esté ubicado a una distancia superior de cincuenta metros de monumentos, inmuebles declarados patrimonio histórico, centros educativos, hospitalarios, guarderías, asilos y de otros establecimientos que brinden atención a pacientes. **ii)** Que el local donde se pretende instalar el establecimiento, no se ubique dentro de zonas residenciales. **iii)** Poseer un local que reúna las condiciones siguientes: Área igual o superior a cien metros cuadrados, techo, piso impermeable, oficina, sanitario y pared perimetral lisa y adecuadamente pintada. **iv)** Contar con el servicio de una trampa de captación de sustancias o materiales contaminantes. **v)** Contar con cabina para desarrollar el proceso de pintado u otra actividad que produzca gases contaminantes, que además garantice adecuada hermetización, filtración de gases, succión, iluminación y presentación. (Art 8 "Ordenanza reguladora de establecimientos denominados Talleres y otros similares" de la ciudad de Santa Tecla).

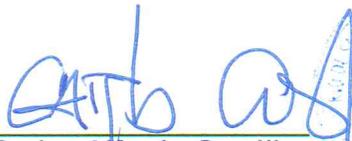
Resulta evidente entonces que este Ministerio no es competente para el otorgamiento de permisos para el funcionamiento de talleres automotrices, así debe ser declarado y hacerse saber al solicitante.

Con fundamento en las razones antes expuestas así como disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

Declarase **inadmisibile** la solicitud de información presentada por AAGP, y que recae en: **1)** *Saber si la sociedad Vintage Garaje S.A de C.V. (que es un taller automotriz) ubicada en la 7ª avenida sur y pasaje Utila 2, casa # 1-11 de la colonia Utila, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, cuenta con los permisos del Ministerio de Salud y detallar cuales son los permisos con los que cuenta para operar como taller automotriz; y 2) Saber si el taller automotriz Vintage Garaje cuenta con el permiso del Ministerio de Salud para realizar labores de pintura en vehiculos automotriz" en virtud de ser incompetente este Ministerio para dar los permisos referidos.*

2) De igual manera declarase que no son aplicables los Art 97 y 101 del Código de Salud, en el sentido de interpretar que se refiere a permisos que deben otorgarse por autoridades de salud, a talleres automotrices, ya que dichas disposiciones regulan construcciones, entendidas en su acepción más amplia como: "Hacer un edificio u otra construcción de arquitectura o ingeniería, o una de sus partes".

3) Estese a lo resuelto previamente, en el sentido que el peticionario, puede dirigir (si así lo desea) solicitud de información a la Oficial de Información, de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, Ana Elizabeth Avelar Ascencio. Correo electrónico: oficialinformacion@amst.gob.sv y accesoinformacion@amst.gob.sv - Telefonos 2500-1396 y 2500-1444 . Página Web <http://www.santatecla.gob.sv/transparencia/> Dirección: 2ª Avenida Norte y Primera Calle Poniente, N° 2 - 3 , Santa Tecla, La Libertad, El Salvador. **NOTIFÍQUESE.-**



Carlos Alfredo Castillo
Oficial de Información MINSAL